

LEY No. 24435

Artículo 1o.- Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1985, hasta por la suma de Dieciocho Mil Setecientos Ochientos Millones de Soles Oro (S/. 18,782'000,000) equivalente a Dieciocho Millones Setecientos Ochientos Mil Intis (I/. 18'782,000) conforme al siguiente detalle:

Artículo 2o.- Autorízase una Transferencia de Asignaciones entre Proyectos hasta por la suma de Dos Mil Ochocientos Millones de Soles Oro (S/. 2,800'000,000) equivalentes a Dos Millones Ochocientos Intis (I/. 2'800,000), en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio Fiscal de 1985, conforme al siguiente detalle:

Artículo 3o.- Para los efectos de la presente ley, autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público a modificar el Calendario Mensual de Compromisos del Pliego Instituto Nacional de Desarrollo.

Artículo 4o.- En el término de cinco (05) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución del Titular del Pliego se aprobará la desagregación a nivel de Entidad Ejecutora, Programa Asignación Genérica y Específica y Fuente de Financiamiento del Crédito Suplementario autorizado por el Artículo 1o de la presente ley. Copia de dicho dispositivo será remitida a los Organismos que señala el Artículo 111o. del Decreto Legislativo No. 316.

Artículo 5o.- La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuniquese al Presidente de la República para su promulgación.